"SUMINISTO DE MUNICIÓN CARTUCHO CALIBRE 12 GA 7%", ENTRE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN LOS CABOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Contrato JUR-C-033/2018 Resolución JUR-R-035/2018

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y el Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y OSCAR ANTONIO SAFIE HASBÚN, de cincuenta y un años de edad, Empresario Industrial, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la SOCIEDAD "CORPORACIÓN LOS CABOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CORPORACIÓN LOS CABOS, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve cero tres cero siete guión uno cero tres guión cuatro, tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CORPORACION LOS CABOS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de marzo de dos mil siete, ante los oficios notariales de Juan Ramón Serrano.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP y el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

en su cláusula Primera, establece que la sociedad es de naturaleza anónima, bajo el régimen de capital variable que girará con la denominación social "CORPORACIONES LOS CABOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "CORPORACIÓN LOS CABOS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y con domicilio en la ciudad de San Salvador pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar del país; en su cláusula Segunda, el plazo de la sociedad será por tiempo indefinido; en la cláusula Tercera, que su finalidad es la realización del Comercio, agricultura, industria y cualquier otra actividad económica en general y prestación de toda clase de servicio; en su cláusula Décima Segunda, establece que la administración de la sociedad estará confiada a un Director Presidente y un Director Secretario y sus respectivos suplentes; o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente según lo decida la Junta General Ordinaria, quienes en ambos casos durarán en sus funciones cinco años; en la cláusula Décima Tercera se estable que el Presidente de la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario en su caso, tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la firma social. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinte, del Libro dos mil doscientos doce, del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y seis al folio doscientos cuarenta y siete, en San Salvador el día catorce de marzo de dos mil siete; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la SOCIEDAD CORPORACIÓN LOS CABOS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos, del día diez de octubre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Juan Ramón Serrano, en la cual consta que se modificó el romano III referente a su finalidad e incluyo como finalidad principal la compra, venta, importación, distribución y comercialización de vehículos nuevos y usados, así como también, la reparación, modificación y blindajes en dichos vehículos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número nueve del Libro dos mil trescientos setenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio treinta y nueve al folio cuarenta y cuatro, en San Salvador el día cuatro de noviembre de dos mil ocho; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la SOCIEDAD CORPORACIÓN LOS CABOS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos, del día dieciocho de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Juan Ramón Serrano, en la cual consta que se modificó el romano III, en el sentido siguiente: que la sociedad dentro de las finalidades principales tendrá: a) la importación, comercialización de armas, municiones, accesorios, repuestos y similares,

. J. u

entre otros; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno, del Libro dos mil quinientos veinticuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos seis al folio trescientos nueve, en San Salvador, el día uno de marzo de dos mil diez; d) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD "CORPORACIONES LOS CABOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "CORPORACIÓN LOS CABOS, S.A. DE C.V.", extendida en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día tres de mayo de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor David Antonio Velasco Callejas, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veintiocho, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de abril de dos mil dieciocho, y consta en su punto cuatro elegir la nueva administración de la SOCIEDAD CORPORACIÓN LOS CABOS, S. A. DE C. V., resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Manuel Antonio Hasbún Hasbún, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; certificación inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y seis, del Libro tres mil ochocientos ochenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio doscientos setenta y ocho al folio doscientos setenta y nueve, en San Salvador, el día ocho de mayo de dos mil dieciocho; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dos de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, por el señor Manuel Antonio Hasbún Hasbún, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, en favor del señor Oscar Antonio Safie Hasbún, en el cual lo faculta para celebrar de acuerdo a la finalidad social contratos ya sea de naturaleza civil, comercial, laboral, pudiendo otorgar v suscribir escrituras públicas, documentos privados, entre otras; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil ochocientos noventa del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos noventa y nueve al folio trescientos cuatro, en San Salvador el día catorce de agosto de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTO DE MUNICIÓN CARTUCHO CALIBRE 12 GA 7 ½, ENTRE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN LOS CABOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero treinta y cinco pleca dos mil dieciocho, de las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, que adjudicó la Licitación Pública LP guión diez pleca dos mil dieciocho guión ANSP "Suministro de munición calibre 5.56 x 45 mm (nuevo) y cartucho calibre 12 GA 7 ½ ": cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento y las Bases de Licitación LP guión diez pleca dos mil dieciocho guión ANSP "Suministro de munición calibre 5.56 x 45 mm (nuevo) y cartucho calibre 12 GA 7 1/2"; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de veintitrés mil (23,000) unidades de cartucho calibre 12 GA 7 1/2"; marca Federal y procedencia de los Estados Unidos de América; a un precio unitario de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.75), haciendo un monto total de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,250.00). SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero dos siete siete cinco, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho; b) Las Bases de Licitación LP guión diez pleca dos mil dieciocho guión ANSP "Suministro de munición calibre 5.56 x 45 mm (nuevo) y cartucho calibre 12 GA 7 1/2"; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho; d) La resolución JUR guión R guión cero treinta y cinco pleca dos mil dieciocho, de las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, que adjudicó la Licitación Pública LP guión diez pleca dos mil dieciocho guión ANSP; e) Las garantías; y, f) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la entrega del suministro será dentro del término de ochenta y cinco días calendario posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho; el plazo aquí pactado podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA. PRECIO. El precio total por el suministro asciende a la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,250.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, VA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. El lugar de recepción de los bienes objeto de este contrato, se efectuará en el almacén de la ANSP, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara, cada uno de los ítems entregados. SEXTA. FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. Conforme con el número treinta y cuatro, de las Bases de Licitación, el pago se hará a través de cheque emitido a favor del contratista, en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación con el administrador del contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, presentando la factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al suministro, por la totalidad de los bienes o por cada ítem SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN entregado. CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. OCTAVA. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que deberá presentar dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica entreque copia del contrato debidamente suscrito, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de UN MIL CIENTO SETECIENTOS VEINTINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,725.00), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos noventa días a partir de la fecha del contrato. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para revocar la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso, la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, que será entregada luego de los quince días hábiles de la recepción formal de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,725.00), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de esa fecha de recepción. NOVENA. PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA. MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del contrato estará a cargo del Coordinador de la Recargadora de Munición, señor Julio César Fuentes Cañada, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá

la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento, y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda; contando con un plazo de noventa (90) días para realizar cualquier reclamo en el suministro o prestación del servicio. DÉCIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado e incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO, El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán

la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", VIGÉSIMA, CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, en la sede de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en la Treinta y tres Avenida Sur, Colonia Cucumacayan, número mil uno, de la ciudad y departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP.

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.





En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis del mes de septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio comparecen los señores: JAIME EDWIN Versión Bública conforma a	
MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio establecido en el Art. 30 de establecido en el Art. 17 de los Lineamier	la L
la Tramitación de Solicitudes a quien conozco e identifico por medio de su Información.	
Documento Único de Identidad número	
con Número de Identificación Tributaria	
actuando en su calidad de Director General y	
Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de	
Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz,	
con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve	
dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y	
que relacionaré al final de este instrumento, y OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, de cincuenta	
y un años de edad, Empresario Industrial, del domicilio	
y el Art. 17 de los Lineamier, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de la Tramitación de Solicitude	
Identidad número y con Número	
de Identificación Tributaria	
, actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la	
Sociedad "CORPORACIÓN LOS CABOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede	
abreviarse "CORPORACIÓN LOS CABOS, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria	

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai Martz Vra" y "llegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "SUMINISTO DE MUNICIÓN CARTUCHO CALIBRE 12 GA 7 ½, ENTRE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN LOS CABOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: """""JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio portador de mi Documento Único de Identidad y el Art. 17 de los Lineamientos para con Número de Identificación número Tributaria actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro quión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y el Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y OSCAR ANTONIO SAFIE HASBÚN, de cincuenta y un años de edad, Empresario Industrial, del portador de mi Documento domicilio y con Único de Identidad número Número de Identificación Tributaria actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la SOCIEDAD "CORPORACIÓN LOS CABOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CORPORACIÓN LOS CABOS, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve cero tres cero siete guión

cero seis uno cuatro guión cero nueve cero tres cero siete guión uno cero tres guión cuatro,

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP la Tramitación de Selicitudes de Información.

Versión Pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP v el Art. 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

uno cero tres guión cuatro, tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CORPORACION LOS CABOS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de marzo de dos mil siete, ante los oficios notariales de Juan Ramón Serrano, en su cláusula Primera, establece que la sociedad es de naturaleza anónima, bajo el régimen de capital variable que girará con la denominación social "CORPORACIONES LOS CABOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "CORPORACIÓN LOS CABOS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y con domicilio en la ciudad de San Salvador pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar del país; en su cláusula Segunda, el plazo de la sociedad será por tiempo indefinido; en la cláusula Tercera, que su finalidad es la realización del Comercio, agricultura, industria y cualquier otra actividad económica en general y prestación de toda clase de servicio; en su cláusula Décima Segunda, establece que la administración de la sociedad estará confiada a un Director Presidente y un Director Secretario y sus respectivos suplentes; o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente según lo decida la Junta General Ordinaria, quienes en ambos casos durarán en sus funciones cinco años; en la cláusula Décima Tercera se estable que el Presidente de la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario en su caso, tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la firma social. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinte, del Libro dos mil doscientos doce, del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y seis al folio doscientos cuarenta y siete, en San Salvador el día catorce de marzo de dos mil siete; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la SOCIEDAD CORPORACIÓN LOS CABOS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos, del día diez de octubre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Juan Ramón Serrano, en la cual consta que se modificó el romano III referente a su finalidad e incluyo como finalidad principal la compra, venta, importación, distribución y comercialización de vehículos nuevos y usados, así como también, la reparación, modificación y blindajes en dichos vehículos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número nueve del Libro dos mil trescientos setenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio treinta y nueve al folio cuarenta y cuatro, en San Salvador el día cuatro de noviembre de dos mil ocho; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la SOCIEDAD CORPORACIÓN LOS CABOS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez

horas y treinta minutos, del día dieciocho de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Juan Ramón Serrano, en la cual consta que se modificó el romano III, en el sentido siguiente: que la sociedad dentro de las finalidades principales tendrá: a) la importación, comercialización de armas, municiones, accesorios, repuestos y similares, entre otros; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno, del Libro dos mil quinientos veinticuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos seis al folio trescientos nueve, en San Salvador, el día uno de marzo de dos mil diez; d) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD "CORPORACIONES LOS CABOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "CORPORACIÓN LOS CABOS, S.A. DE C.V.", extendida en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día tres de mayo de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor David Antonio Velasco Callejas, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veintiocho, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de abril de dos mil dieciocho, y consta en su punto cuatro elegir la nueva administración de la SOCIEDAD CORPORACIÓN LOS CABOS, S. A. DE C. V., resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Manuel Antonio Hasbún Hasbún, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; certificación inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y seis, del Libro tres mil ochocientos ochenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio doscientos setenta y ocho al folio doscientos setenta y nueve, en San Salvador, el día ocho de mayo de dos mil dieciocho; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dos de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, por el señor Manuel Antonio Hasbún Hasbún, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, en favor del señor Oscar Antonio Safie Hasbún, en el cual lo faculta para celebrar de acuerdo a la finalidad social contratos ya sea de naturaleza civil, comercial, laboral, pudiendo otorgar y suscribir escrituras públicas, documentos privados, entre otras; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil ochocientos noventa del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos noventa y nueve al folio trescientos cuatro, en San Salvador el día catorce de agosto de dos mil dieciocho; por lo

, ×

cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTO DE MUNICIÓN CARTUCHO CALIOBRE 12 GA 7 ½, ENTRE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN LOS CABOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero treinta y cinco pleca dos mil dieciocho, de las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, que adjudicó la Licitación Pública LP guión diez pleca dos mil dieciocho guión ANSP "Suministro de munición calibre 5.56 x 45 mm (nuevo) y cartucho calibre 12 GA 7 ½ "; cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento y las Bases de Licitación LP guión diez pleca dos mil dieciocho guión ANSP "Suministro de munición calibre 5.56 x 45 mm (nuevo) y cartucho calibre 12 GA 7 1/2"; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de veintitrés mil (23,000) unidades de cartucho calibre 12 GA 7 1/2"; marca Federal y procedencia de los Estados Unidos de América; a un precio unitario de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.75), haciendo un monto total de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,250.00). SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero dos siete siete cinco, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho; b) Las Bases de Licitación LP guión diez pleca dos mil dieciocho guión ANSP "Suministro de munición calibre 5.56 x 45 mm (nuevo) y cartucho calibre 12 GA 7 1/2"; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho; d) La resolución JUR guión R guión cero treinta y cinco pleca dos mil dieciocho, de las ocho horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, que adjudicó la Licitación Pública LP guión diez pleca dos mil dieciocho guión ANSP; e) Las garantías; y, f) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la entrega del suministro será dentro del término de ochenta y cinco días calendario posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho; el plazo aquí pactado podrá prorrogarse

de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA. PRECIO. El precio total por el suministro asciende a la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,250.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. El lugar de recepción de los bienes objeto de este contrato, se efectuará en el almacén de la ANSP, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara, cada uno de los ítems entregados. SEXTA. FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. Conforme con el número treinta y cuatro, de las Bases de Licitación, el pago se hará a través de cheque emitido a favor del contratista, en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación con el administrador del contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, presentando la factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al suministro, por la totalidad de los bienes o por cada ítem COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN SÉPTIMA. entregado. CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. OCTAVA. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que deberá presentar dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue copia del contrato debidamente suscrito, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de UN MIL CIENTO SETECIENTOS VEINTINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,725.00), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma

3 S

proporción del valor del contrato aumentándo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos noventa días a partir de la fecha del contrato. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para revocar la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso, la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, que será entregada luego de los quince días hábiles de la recepción formal de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,725.00), cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de esa fecha de recepción. NOVENA. PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA. MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto so debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del contrato estará a cargo del Coordinador de la Recargadora de Munición, señor Julio César Fuentes Cañada, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento, y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda; contando con un plazo de noventa (90) días para realizar cualquier reclamo en el suministro o prestación del servicio. DÉCIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado e incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación

del contrato en un plazo no mayor de ocho dias hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, en la sede de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque Sa

Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en la Treinta y tres Avenida Sur, Colonia Cucumacayan, número mil uno, de la ciudad y departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.""""" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve. Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; y respecto del segundo de los comparecientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CORPORACION LOS CABOS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de marzo de dos mil siete, ante los oficios notariales de Juan Ramón Serrano, en su cláusula Primera, establece que la sociedad es de naturaleza anónima, bajo el régimen de capital variable que girará con la denominación social "CORPORACIONES LOS CABOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "CORPORACIÓN LOS CABOS. S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y con domicilio en la ciudad de San Salvador pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar del país; en su cláusula Segunda, el plazo de la sociedad será por tiempo indefinido; en la cláusula Tercera, que su finalidad es la realización del Comercio, agricultura, industria y cualquier otra actividad económica en general y prestación de toda clase de servicio; en su cláusula Décima Segunda, establece que la administración de la sociedad estará confiada a un Director Presidente y un Director Secretario y sus respectivos suplentes; o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente según lo decida la Junta General Ordinaria, quienes en ambos casos durarán en sus funciones cinco años; en la cláusula Décima Tercera se estable que el

Presidente de la Junta Directiva o el Administrador Unico Propietario en su caso, tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la firma social. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinte, del Libro dos mil doscientos doce, del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y seis al folio doscientos cuarenta y siete, en San Salvador el día catorce de marzo de dos mil siete; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la SOCIEDAD CORPORACIÓN LOS CABOS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos, del día diez de octubre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Juan Ramón Serrano, en la cual consta que se modificó el romano III referente a su finalidad e incluyo como finalidad principal la compra, venta, importación, distribución y comercialización de vehículos nuevos y usados, así como también, la reparación, modificación y blindajes en dichos vehículos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número nueve del Libro dos mil trescientos setenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio treinta y nueve al folio cuarenta y cuatro, en San Salvador el día cuatro de noviembre de dos mil ocho; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la SOCIEDAD CORPORACIÓN LOS CABOS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos, del día dieciocho de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Juan Ramón Serrano, en la cual consta que se modificó el romano III, en el sentido siguiente: que la sociedad dentro de las finalidades principales tendrá: a) la importación, comercialización de armas, municiones, accesorios, repuestos y similares, entre otros; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno, del Libro dos mil quinientos veinticuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos seis al folio trescientos nueve, en San Salvador, el día uno de marzo de dos mil diez; d) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD "CORPORACIONES LOS CABOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "CORPORACIÓN LOS CABOS, S.A. DE C.V.", extendida en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día tres de mayo de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor David Antonio Velasco Callejas, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veintiocho, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de abril de dos mil dieciocho, y consta en su punto cuatro elegir

la nueva administración de la SOCIEDAD CORPORACIÓN LOS CABOS, S. A. DE C. V., resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Manuel Antonio Hasbún Hasbún, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; certificación inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y seis, del Libro tres mil ochocientos ochenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio doscientos setenta y ocho al folio doscientos setenta y nueve, en San Salvador, el día ocho de mayo de dos mil dieciocho; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dos de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, por el señor Manuel Antonio Hasbún Hasbún, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, en favor del señor Oscar Antonio Safie Hasbún, en el cual lo faculta para celebrar de acuerdo a la finalidad social contratos ya sea de naturaleza civil, comercial, laboral, pudiendo otorgar y suscribir escrituras públicas, documentos privados, entre otras; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil ochocientos noventa del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos noventa y nueve al folio trescientos cuatro, en San Salvador el día catorce de agosto de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de seis hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. =Enmedado-CALIBRE-VALE.-





